

ASOCIACIÓN PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL “LOS OLIVOS”

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA.

ARTICULO 1°. - NOMBRE. – El Centro de Capacitación los Olivos cambia de nombre y a partir de la fecha se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL “LOS OLIVOS”, la cual tendrá como sigla ASOOLIVOS”; y que en el presente estatuto se relaciona como “Asociación”.

ARTICULO 2°. - DOMICILIO. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Aguachica en la calle 7 No14-49, Departamento del Cesar, República de Colombia, pero por disposición de la Junta Directiva podrá establecer sucursales, agencias, dependencias o seccionales en otros lugares del país o en el exterior, previo el lleno de los requisitos legales pertinentes.

ARTICULO 3°. -DURACION. - La duración de la Asociación se estipula en 99 años. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 4°. -NATURALEZA JURIDICA. - La asociación, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con propósitos comunitarios, de utilidad común, para ofrecer bienes y servicios, dentro de los lineamientos previstos en su objeto social, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, integradas por personas naturales y jurídicas. Se rige por el derecho privado, las leyes y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5° - OBJETO SOCIAL: El objeto de la ASOCIACIÓN PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS es rescatar a los niños y a los jóvenes de Colombia y Latinoamérica de la descomposición familiar y social que vive nuestra sociedad, a través de la difusión del evangelio y la enseñanza de los principios morales y espirituales establecidos en las Sagradas Escrituras.

Para el desarrollo de su objeto social la ASOCIACION podrá coordinar, facilitar, elaborar estudios; presentar, dirigir, gestionar y ejecutar proyectos de ayuda a la comunidad; desarrollar acciones familiares y de promoción de estilos de vida saludables para contribuir a mantener o mejorar el estado nutricional de la población escolar; atención a la primera infancia en las áreas de nutrición, salud, recreación, educación, entre otras que promueva el mejoramiento del nivel de vida de la niñez; promoción de la participación comunitaria con empresas privadas o del estado; suministro de complementación alimenticia para la niñez de bajos recursos

en países en vía de desarrollo; procurar el bienestar social y comunitario a través de la promoción, elaboración, gestión y ejecución de proyectos tales como mejoramiento de infraestructura física en servicios públicos, vivienda, proyectos productivos, saneamiento básico, generación de empleo, salud, cultura, recreación social, educación, medio ambiente y todos aquellos que tiendan a mejorar el nivel de vida de la niñez, juventud o las comunidades. Promoción, gestión y ejecución de proyectos de vivienda de interés social; atención a la población desplazada y más vulnerable en cuanto a suministros perecederos y no perecederos. Brindar servicios de asesoría y consultoría en todas las áreas que propendan por el desarrollo de niños, jóvenes, su familia y su comunidad. Comercialización de toda clase de bienes y servicios, que ayuden a obtener los recursos necesarios para cumplir con el objeto social. Promover, asesorar, ejecutar o administrar programas o establecimientos educativos tanto de carácter formal como informal, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la niñez, juventud o la comunidad. Promover, gestionar y ejecutar programas o actividades recreativas, culturales y deportivas para beneficio de la niñez y la juventud o comunidad en general.

En cumplimiento de su objetivo general podrá: Promover, actuar directamente o contratar con terceros y efectuar los censos, estudios e investigaciones a que hubiere lugar para establecer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades en las diferentes regiones en donde ejerce su acción. Gestionará recursos de diferentes índole, de origen legal, provenientes de personas naturales o de entidades privadas o públicas del orden municipal, departamental, nacional o internacional. Prestará asesoría a todo el que lo requiera, relacionado con este tema. Organizará seminarios, simposios, foros y conferencias, tendientes a dar a conocer sus objetivos y el evangelio. Desarrollará cualquier otro tipo de actividad legal que tienda al logro de sus fines. Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la ASOCIACION podrá abrir cuentas corrientes y de ahorro; recibir, endosar y negociar títulos valores; Celebrar contratos de compraventa de muebles e inmuebles, constituir sobre los primeros prendas y sobre los segundos hipotecas; aceptar en usufructo, comodato o tomar en arrendamiento toda clase de bienes cuya naturaleza lo permita; Recibir y asignar toda clase de donaciones ya sean estas en dinero o en especie y aportes voluntarios de sus miembros, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas; constituir fiducias o leasing; dar o recibir dinero en pago y en general efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, laborales y financieros que le permitan las leyes y sus estatutos; defender ante personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, judiciales o extrajudiciales los intereses de la ASOCIACION; celebrar todo tipo de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, locales, regionales, nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades afines al objetivo general de la ASOCIACION para actuar como su agente, asesor o representante a nivel nacional o internacional; tramitar, recibir y administrar subsidios o recursos de entes privados o públicos, nacionales o extranjeros con destino al cumplimiento de su objetivo general; participar en licitaciones privadas o públicas y concursos de mérito ante instituciones de cualquier orden, privadas o públicas, nacionales o internacionales que tengan que ver con el objetivo general

de la ASOCIACION; desarrollar todas las demás actividades legales que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo general de la ASOCIACION.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO: 6°.- PATRIMONIO. - El patrimonio de la Asociación estará conformado por los aportes de sus miembros, de las personas jurídicas y gubernamentales, y los demás bienes que a cualquier título adquiriera incluyendo donaciones nacionales e internacionales. También obtendrá ingresos por actividades propias en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsable ni transferibles, de manera que el patrimonio de esta entidad no puede ser, por ningún motivo, objeto de distribución entre sus asociados. El patrimonio de la Asociación se dedicará de manera exclusiva al desarrollo de su objeto social.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7°.- CLASES.- Los miembros de la Asociación son de dos clases:

- 1ª. Miembros Fundadores.
- 2ª. Miembros Adherentes.

ARTICULO 8°.-MIEMBROS FUNDADORES - Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que suscribieron los documentos de constitución de la Asociación.

ARTICULO 9°.-MIEMBROS ADHERENTES.- Son aquellas personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, que se acojan a los principios y objetivos de la Asociación y sean recibidos como tales por la Junta Directiva de la misma Asociación.

ARTICULO 10°.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de la Asociación, ya sea fundador o adherente, se pierde por las siguientes causas:

- 1 Retiro voluntario
- 2 Retiro forzoso
- 3 Exclusión

ARTICULO 11°. -RETIRO VOLUNTARIO.- Se entiende que hay retiro voluntario de un miembro en los siguientes casos:

- a Cuando así lo expresa en escrito que debe dirigir a la Junta Directiva. En este caso se entiende aceptado el retiro con el solo recibo de la solicitud.
- b Cuando deja de asistir a las reuniones de la Asamblea o a las actividades que sean programadas por la Junta Directiva, durante un lapso no menor de seis (6) meses, sin justificación escrita. Al producirse este hecho, se requiere para que la exclusión se oficialice mediante comunicación escrita de la Junta Directiva.

ARTICULO 12°. -RETIRO FORZOSO.- El retiro forzoso se origina en los casos siguientes:

- 1 Por muerte del miembro.
- 2 Cuando se traslade a vivir o residenciarse en otro país. Esta situación la debe comunicar a la Junta Directiva y el retiro se entiende que producirá efectos con el solo recibo de la comunicación escrita.

ARTICULO 13°. -EXCLUSION.- Se producirá previo el cumplimiento del debido proceso en los siguientes casos:

- 1 Por violación manifiesta de los estatutos o reglamentos de la Asociación.
- 2 Por desatención a dos o más amonestaciones de la Junta Directiva.
- 3 La condena a pena privativa de la libertad, por cualquier clase de delitos, excluidos los políticos.
- 4 Por conductas inmorales contempladas en el reglamento interno.
- 5 La Inasistencia sin causa justa a dos (2) reuniones consecutivas sean estas ordinarias y/o extraordinarias.

PARAGRAFO. - Para imponer esta sanción de exclusión, se deben cumplir a cabalidad los siguientes requisitos: a) Presentación de la queja y su respectiva ratificación. No obstante, la Junta Directiva podrá iniciar de oficio la respectiva investigación; b) escuchar en descargos al miembro; c) practicar las pruebas por el solicitadas y las ordenadas por la Junta Directiva; d) resolución motivada de la Junta Directiva.

La sanción entonces es del resorte exclusivo de la Junta Directiva y contra la resolución que se dicte solo procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de la resolución. La Junta Directiva tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.

ARTICULO 14°.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Asociación sean fundadores o adherentes, tienen la obligación de cumplir fielmente los presentes estatutos, los reglamentos de la Institución, las decisiones de la asamblea General, de la Junta Directiva y de su presidente.

ARTICULO 15°. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS.

1. Cumplir lo determinado en los presentes estatutos, así como las decisiones de la asamblea general.
2. Pagar contribuciones que se establezca a favor de la Asociación.
3. Desempeñar los cargos y comisiones que se les confíen.
4. Contribuir al cumplimiento del objeto y al desarrollo de los fines de la Asociación.
5. Acatar las decisiones de la asamblea y de la junta directiva.
6. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
7. Desempeñar responsable y honestamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general o por la junta directiva.
8. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados.
9. Velar por los intereses de la Asociación.
10. Abstenerse de efectuar actos y omisiones que afecten la estabilidad económica o social de la Asociación.
11. los demás que imponga la asamblea general.

ARTICULO 16°. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Asociación.
2. Usar y disfrutar cualquier servicio de la Asociación.
3. Presentar proyectos a la Asociación.
4. Convocar a la asamblea general.
5. Recibir informes periódicos sobre la marcha de la Asociación.
6. Participar en las actividades de la Asociación y contribuir al desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO: La Asociación no es responsable de los actos delictivos que puedan cometer sus miembros y por lo tanto, cada uno será responsable de las consecuencias jurídicas de sus acciones.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 17°- ORGANOS.- La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. 3. El Representante Legal. 4. El Fiscal o Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18°- CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la Asociación. La componen los miembros fundadores y los adherentes. Podrá fijar las cuotas de sostenimiento de la Asociación que juzgue necesarias y que deben cancelar sus miembros, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría absoluta.

Para asistir a las reuniones de la Asamblea, los asociados no podrán otorgar poder para que sean representados.

ARTÍCULO 19°- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio y las extraordinarias se llevaran a cabo cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la Asociación así lo exijan. Las reuniones sean ordinarias o extraordinarias se realizarán en el domicilio social de la Asociación.

ARTICULO 20°.- REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asociación serán convocadas por el Representante Legal y tendrán por objeto acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 21°.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea General no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo 19° de estos estatutos quedará establecida su reunión el primer día hábil de abril, en las oficinas donde funcione la Dirección General de la Asociación.

ARTICULO 22°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la Junta Directiva, el Representante Legal o por el Fiscal o Revisor Fiscal. En la convocatoria para estas reuniones deberá indicarse los temas a tratar y no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en la convocatoria, sin embargo, una vez agotado el orden del día y por decisión de un número plural de miembros asistentes que represente por lo menos la mayoría absoluta, podrá ocuparse de otros temas.

ARTICULO 23°.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a reuniones de la asamblea General, se hará por medio de carta dirigida a cada uno de los miembros, a la dirección registrada en la Asociación o mediante aviso que se publicará en cartelera en el domicilio principal de la Asociación. Cuando se trate de reuniones para aprobar los balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles. En los demás casos, bastará con una antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 24°.- PRESIDENCIA.- La Asamblea General será presidida por el Representante Legal y como Secretario, funcionará el Secretario General de la Asociación.

ARTICULO 25°.- QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.- La Asamblea deliberará con un número plural de miembros que represente la mayoría absoluta de los mismos. Y decidirá con la mayoría absoluta de estos miembros presentes en la reunión. Para todos los efectos cada miembro tiene derecho a un solo voto y las decisiones se efectuarán mediante votación secreta mediante papeleta.

ARTICULO 26°.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Asamblea General no se puede reunir en la primera citación por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión. Esta reunión se hará dentro de los (10) días hábiles siguientes. En esta reunión, lo mismo que en las reuniones por derecho propio de que trata el artículo 19° de estos estatutos, se sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros presentes.

ARTICULO 27°.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- Para reformar los estatutos, la decisión la debe tomar la Asamblea General en reunión convocada especialmente para ello. Y se requerirá la aprobación de un número plural de Miembros que represente por lo menos el 70% de los miembros presentes. La junta directiva o el 20% de los miembros hábiles podrán presentar a consideración de la asamblea proyectos de reformas de estatutos sin perjuicios de las normas que para estos procedimientos estén en vigencia.

Toda citación a la asamblea en la que se pretenda reformar los estatutos deberá hacerse por escrito con no menos de veinte (20) días calendarios a la fecha de su realización.

ARTICULO 28°.- LIBRO DE ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas deben ser aprobadas por la misma Asamblea.

ARTICULO 29°.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Reunida la Asamblea en la forma prevista en estos estatutos, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en estos estatutos, obligarán a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten a la ley y a los estatutos.

ARTICULO 30°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1 Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación.
- 2 Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y la gestión de los administradores.
- 3 Designar por el sistema del cuociente electoral los siete (7) miembros principales de la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o reemplazados en cualquier tiempo, aun antes de finalizar su periodo, previo el cumplimiento del presente estatuto.
- 4 Nombrar el Fiscal o Revisor Fiscal de la Asociación y su Suplente y fijarle su remuneración (al Revisor Fiscal).

- 5 Decretar la disolución de la Asociación, nombrar al liquidador con su suplente, fijarle su asignación.
- 6 Establecer las políticas generales de la Asociación.
- 7 Examinar los informes de la junta directiva y del fiscal o revisor fiscal sobre el estado de los negocios de la Asociación.
- 8 Las demás que le fijen los presentes estatutos y la ley.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31º.- DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN, PERIODO.- La Asociación tendrá una Junta Directiva, conformada por cinco (5) miembros a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) secretario, un (1) Tesorero y un (1) vocal; elegidos por la Asamblea General, para periodos de Dos (2) años, por el sistema de cuociente electoral, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento de su periodo previo el cumplimiento del presente estatuto. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 32.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE.- La Junta Directiva tendrá un Presidente que será su representante legal y un Vicepresidente designados de su seno, por mayoría de votos. Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere ser miembro de la Junta Directiva. El periodo del Presidente y Vicepresidente será el mismo de la Junta Directiva, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en los casos de faltas definitivas.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son las siguientes:

1. Designar al Representante Legal.
2. Cooperar con el Representante Legal en la dirección y administración de las actividades de la Asociación.
3. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias siempre que lo considere conveniente y necesario.
4. Autorizar la apertura de sucursales, agencias, Dependencias o seccionales en el domicilio social, en otros lugares del país o del exterior.
5. Delegar en el Representante Legal alguna o algunas de sus funciones siempre que lo considere necesario.
6. Aprobar los balances de fin de ejercicios, antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea y presentar a ella junto con el Representante Legal un informe de la situación de la Asociación y el informe de gestión.

7. Admitir a las personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjeros como miembros adherentes de la Asociación previo el lleno de los requisitos.
8. Ejercer la potestad reglamentaria en todos los actos de la Asociación.
9. Aprobar el presupuesto de gastos y ordenar todo gasto superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Expedir las normas de organización interna de la Asociación, ajustándose a los presentes estatutos y a los principios generales de orientación dictados por la Asamblea.
11. Dictaminar el régimen de contratación de la Asociación.
12. Autorizar al representante legal de la Asociación para que celebre a nombre de la asociación cualquier acto, operación o contrato cuya cuantía exceda de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto, contrato u operación.
13. Darse su propio reglamento.
14. La junta directiva como cuerpo colegiado podrá efectuar adiciones al presupuesto que se requieran en cada vigencia económica, de acuerdo con las normas orgánicas sobre la materia.
15. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y las normas expedidas por la Asamblea.
16. Velar por la conservación del patrimonio de la Asociación.
17. Velar por que todos los miembros de acuerdo con estos estatutos cumpla con las obligaciones que les competen, e imponerles de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias.
18. Atender y resolver todas las inquietudes y reclamos de los miembros y velar por los intereses de los mismos.
19. Elegir provisionalmente a los miembros de la junta directiva que llegaren a faltar los cuales deben ser ratificados posteriormente por la asamblea general.
20. Crear los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la Asociación; fijarles sus atribuciones y obligaciones, hacer sus designaciones y fijarles sus salarios u honorarios.
21. Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, créditos bancarios y demás transacciones financieras que comprometan el patrimonio de la Asociación.

22. Las demás que le señalen los presentes estatutos, la Asamblea General y aquellas otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por su Presidente o por ella misma, cuando actúe como cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 36.- RECURSOS.- Las decisiones de la Junta Directiva sólo pueden ser objeto del recurso de reposición, que se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y será resuelto por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- LIBRO DE ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de Actas y ellas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Las actas deberán ser aprobadas por la misma Junta Directiva.

CAPITULO VI REPRESENTACION LEGAL

ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO. - La Asociación tendrá un Representante legal, que será el Presidente de la Junta Directiva, designado por la Junta Directiva para periodos de Dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES.- El PRESIDENTE será el Representante Legal de la Asociación para todos los efectos legales, pudiendo representar a la Asociación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden judicial, administrativo o legislativo. Ejercerá en especial las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Constituir los apoderados que juzgue convenientes para defender los intereses de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Celebrar a nombre de la Asociación todos los actos, operaciones y contratos, dentro del límite de sus propias atribuciones. Necesitará de la aprobación previa de la Junta Directiva para celebrar los actos, operaciones y contratos cuya cuantía exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración de ellos.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación y ordenar los gastos pertinentes.

6. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y mantenerlas informadas de la marcha de la asociación.
7. Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargas para la Asociación y previo el visto bueno de la Junta Directiva.
8. Proponer anualmente el proyecto de presupuesto a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
9. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación el balance de fin de ejercicio, un informe sobre la situación de la Asociación y el informe de gestión.
10. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la asociación e informar sobre ello a la Junta Directiva.
11. Proponer a la junta directiva la creación de los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
12. Dar cuenta a la junta directiva, con quince (15) días de anticipación a la siguiente reunión cuando quiera separarse de su cargo transitoria o definitivamente, salvo circunstancias especiales en las cuales el retiro debe ser inmediato.
13. Gestionar ante entidades crediticias la apertura de cuentas corrientes o de ahorros y los recursos autorizados previamente por la junta directiva.
14. Nombrar y suspender de sus funciones a los empleados por falta grave comprobada, conceder licencias, vacaciones y firmar con ellos los contratos laborales y civiles.
15. Elaborar el orden del día de las reuniones tanto de la asamblea general como la Junta Directiva.
16. Elaborar El informe de las gestiones realizadas para presentar a la asamblea general de asociados.
17. Las demás que le fijen estos estatutos, La Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- RESPONSABILIDADES.- La Asociación no se hará responsable por los actos, operaciones y contratos que el Presidente celebre sin previa autorización, cuando se requiera de conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- RECURSOS.- Las decisiones del Presidente pueden ser objeto del recurso de reposición que se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y será resuelto por el mismo y en subsidio se podrá interponer el recurso de apelación que será resuelto por la Junta Directiva.

FISCAL O REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42.- DESIGNACIÓN Y PERIODO.- La Asociación tendrá un Fiscal o Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos iguales al de la junta Directiva. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO: El Fiscal o Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de algunos de los miembros de la junta directiva. Para ser Revisor Fiscal se requiere ser Contador Público, con matricula profesional vigente.

ARTICULO 43.- FUNCIONES: Son sus funciones:

1. Verificar que los actos, contratos y operaciones contables, financieras, presupuestales y administrativas de la institución se ajusten a los estatutos y a las normas legales.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, la Junta Directiva y al representante legal, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Asociación.
3. Facilitar a las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación cuando ellas lo requieran, rendirles los informes y suministrarles las explicaciones a que hubiere lugar.
4. Velar por el buen manejo de los archivos, las actas de la asociación y que se lleve la contabilidad según las normas legales vigentes.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y los que ésta tenga bajo su custodia a cualquier titulo, procurando que se tomen sobre ellos las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
6. Rendir anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe escrito sobre el respectivo ejercicio económico.
7. Autorizar con su firma cualquier balance de la Asociación anexando su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la asamblea general extraordinaria en los casos previstos en la ley, los estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimiento de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la asamblea general.
9. Cumplir las demás funciones que la ley o los reglamentos de la institución le señalen.

CAPITULO VII SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 44.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- La Asociación tendrá un Secretario General, designado y removido libremente por la Junta Directiva. Para ser designado Secretario General se requiere ser miembro de la Asociación y sus funciones serán las siguientes:

1. Ser Secretario General de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Llevar y responder por los libros de Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y firmar las actas respectivas.
3. Hacer las comunicaciones respectivas para la citación a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Mantener actualizadas las direcciones de los miembros de la Asociación, de la Junta Directiva y del Representante legal.
5. Hacer las notificaciones de las providencias que dicten los órganos de la Asociación.
6. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad respectiva los libros contables de la Asociación.
7. Recibir y responder junto con el presidente la correspondencia de la Asociación.
8. Informar al presidente y demás miembros de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
9. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación.
10. Rendir cada vez que lo solicite la autoridad competente los datos de información pertinente.
11. Las demás que le fijen la Asamblea, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO 45.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL TESORERO.- La Asociación tendrá un Tesorero, designado y removido libremente por la Junta Directiva. Para ser designado Tesorero se requiere ser miembro de la Asociación y sus funciones serán las siguientes:

1. Revisar y firmar todas las obligaciones financieras de la asociación conjuntamente con el representante legal de la asociación
2. Apoyar al Representante Legal, junto con el contador de la Asociación en la elaboración y presentación de los presupuestos anuales de la asociación.

3. Presentar ante la Junta directiva los informes financieros que se le requieran.
4. Llevar libros de contabilidad necesarios a la Asociación y de acuerdo a las normas contables vigentes.
5. Adquirir a favor de la Asociación, una póliza de manejo, para garantizar la administración de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual puede ser variada por la Junta Directiva teniendo en cuenta las condiciones económicas.
6. Las demás que le fijen la Asamblea, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO 46.- DESIGNACION Y FUNCIONES DEL VOCAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
2. Reemplazar las vacantes presentadas en la Junta Directiva.
3. Desempeñar las funciones que tanto el Presidente y la Junta Directiva le designen.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Son causales de disolución de la Asociación:

1. La incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
2. Cuando el número de miembros se reduzca a menos de dos (2).
3. Por decisión de la Asamblea General tomada por el voto favorable del 90% de los miembros de la Asociación.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
5. Por los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a las ley o las buenas costumbres.
6. Por vencimiento del termino previsto para su duración, salvo que en los estatutos se haya establecidos un termino indefinido.

ARTICULO 48.- LIQUIDACIÓN.- Producida la causal de disolución, la Asociación entra de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para ejecutar los actos necesarios a su inmediata liquidación.

ARTICULO 49.- LIQUIDADOR.- La liquidación de la Asociación se hará por un Liquidador elegido por la Asamblea General en la misma reunión donde se decreta su disolución. La elección del liquidador se hará por la mayoría absoluta de sus miembros.


ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- El liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a ese acto, procederá a publicar un aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio social, informando a los acreedores el estado de la Liquidación de la Asociación, a fin de que hagan valer sus derechos. Quince (15) días después de la publicación, el liquidador procederá a elaborar con la firma del contador y Revisor Fiscal, un inventario que incluirá además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la Asociación, con indicación de la prelación u orden legal de su pago. Para la elaboración dispone de treinta (30) días hábiles. Enseguida procederá a pagar el pasivo externo de la Asociación, observando para ello las normas del Código Civil sobre la prelación legal de créditos. Pagado el pasivo externo, si quedan remanentes del activo patrimonial, estos se entregarán mediante acta de donación a Iglesia Evangélica Alianza de Aguachica. Para ello el liquidador firmará los documentos de traspaso a que hubiere lugar.


PARAGRAFO 1.- El liquidador está facultado y obligado a cobrar los credi-activos de la Asociación; a continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; a obtener la restitución de los bienes de la Asociación que estén en poder de sus miembros o de terceros; a vender los bienes sociales, cuales quiera que sean éstos; a llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.

PARAGRAFO 2.- Durante el periodo de la liquidación la Asamblea se reunirá en las fechas indicadas en estos estatutos para sus reuniones ordinarias. Así mismo cuando sea convocada por el liquidador o por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 3.- El liquidador aplicará, en lo que sea pertinente y en el proceso de liquidación, las normas señaladas en el Código de Comercio para la Liquidación de sociedades.

El presente estatuto deroga al anterior y a todas las disposiciones internas que le sean contrarias. En constancia se firma este documento en la ciudad de Aguachica, a los dos (02) días del mes de marzo de 2015.


JAVIER DAVID OROZCO RAMOS
C.C. 7.597.430 Pivijay (Magdalena)
Representante Legal


WILMER JOSE RAMOS OROZCO
C.C. 9.875.702 Pivijay (Magdalena)
Secretario